

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

277

Expediente No. 11001 31 03 023 2018 00688 00

En atención al escrito que precede y documentos adjuntos allegados en legal forma por el apoderado de los cesionarios de los derechos herenciales del causante Samuel de Jesús Arcila Vélez (q.e.p.d.) (fls. 254-266) y de más documental vista a folios 267 a 276, se dispone:

1.- Entiéndase notificados a SILVESTRE CARO ARIAS y a CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, en calidad de cesionarios de los derechos herenciales de SAMUEL DE JESUS ARCILA VELEZ, conforme las escrituras públicas 2857 de julio 16 de 2014 de la Notaría 21 y 522 de febrero 14 de 2020 de la Notaría Séptima ambas de Bogotá.

Conforme el artículo 91 *ibidem*, se les hace saber a los referidos intervinientes que cuentan con el término que establece la citada norma para el retiro de copias de la demanda y sus anexos si lo estiman conveniente, vencido el mismo, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado del libelo.

Se reconoce personería al abogado JOSE HILARIO TORRES ACOSTA para actuar como apoderado de los referidos cesionarios, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Por secretaría remítase al referido apoderado copia de la demanda y demás actuaciones para que ejerza se derecho a la defensa y contradicción a través del correo electrónico suministrado a folio 266 vuelto, de ser necesario para que la actora e intervinientes tengan acceso al expediente, coordínese cita.

Se conmina a las partes para que en adelante toda solicitud que eleven, deberán acreditar haberla puesto en conocimiento de su contraparte, conforme lo exigido en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

2.- De acuerdo al escrito y anexos que obra a folios 268-275, se reconoce personería al abogado OSCAR OSORIO GUTIERREZ para actuar como apoderado de la parte actor~~a~~ en los términos y para las facultades del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el mandato conferido por la actora a Gustavo Adolfo Castang Suarez. (art. 76 CGP).

3.- Finalmente, frente al correo proveniente del juzgado Sexto civil municipal, ofíciase a dicho despacho informando que la devolución del despacho comisorio 035 obedece a que con auto de febrero 13 hogaño, se dispuso devolverlo para que cumpla con la comisión encomendada, por tanto deberá proceder de conformidad.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

Sgr

